



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 10 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
– SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO Y COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL
PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL**

SGBCDCIN1123-22

CONVINIENTE:

COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL
CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL

OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y
ADMINISTRATIVOS, PARA LA INSTALACION DE UNIDADES
PRODUCTIVAS PARA EL AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD
INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ DEL CAGUAN DUJOS
PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE
RIVERA.

VALOR DEL CONVENIO:

\$ 11.000.000,00 ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE

APORTES:

\$ 10.000.000,00 DIEZ MILLONES DE PESOS (Secretaría de
Gobierno y Desarrollo Comunitario) - \$ 1.000.000,00 UN MILLÓN
DE PESOS EN BIENES Y SERVICIOS (LA COMUNIDAD
INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ DEL CAGUAN
DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL)

PLAZO:

DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31
DE DICIEMBRE DE 2022

SECTOR:

INCLUSIÓN SOCIAL

C25349

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado.

Municipios Beneficiados	Valor invertido en pesos
RIVERA	DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

Entre los suscritos ALEX PAOLO GARCÍA NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.603.533 expedida en Santa Marta (Magdalena), actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL HUILA, entidad identificada con Nit. 800.103.913-4 en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, de conformidad con el Decreto Departamental No. 0216 del 05 de Agosto de 2020 y Acta de Posesión No. 059 del 06 de Agosto de 2020 y, en ejercicio de la facultad de ordenar el gasto y celebrar contratos al tenor de lo establecido en el Decreto Departamental 1134 de 2012, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; de otra parte, **CLAVEL PAEZ ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55164461 de Neiva, actuando en nombre y representación legal de la **COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL**, entidad pública y descentralizada del orden municipal, identificada con nit 8 0 0 2 0 9 5 8 33 en su calidad de Representante legal, de conformidad con el Acta de elección y posesión del 13 de diciembre de 2022, facultada para celebrar Convenios, según los Estatutos de la entidad, quien en adelante se denominará **LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo (en adelante Convenio), de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modificado el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Del Decreto 1082 del 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Carrera 4 con Calle 8 Esquina, piso 2. Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300; Código Postal 410010

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 10 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
– SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO Y COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL
PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL**

SGBCDCIN1123-22

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de 1991 son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2. Que de acuerdo con el artículo 209 ibídem la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 3. Que teniendo en cuenta los principios de la ley 397 de 1997, es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. En cumplimiento de este principio, le corresponde al Departamento del Huila, velar por la conservación y promoción del patrimonio cultural intangible que posee el Departamento en sus diferentes expresiones culturales. 4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. 5. Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto en mención, establece claramente como causal de contratación directa "Convenios o contratos interadministrativos", es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales. 6. Que Decreto 1071 de 2015, establece que los cabildos indígenas son *"una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad"*. 7. Que la ley 2160 de 2021, establece en su artículo 6° que *"Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993"*. 8. Que este carácter institucional de las partes, es el que permite que la modalidad empleada para este tipo de actos sea el Convenio Interadministrativo, dado que tanto la Gobernación del Huila y LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL), son entidades de derecho público. 9. Que, además, por el tipo de obligaciones a realizar, que consisten fundamentalmente en labores de fortalecimiento organizativo, que solo se pueden desarrollar con el direccionamiento de las mismas comunidades, por tratarse de asuntos no susceptibles de estandarizar al no ser de dominio común. En ese caso, se debe reconocer para este fin la autonomía, las cosmovisiones propias, así como las tradiciones y costumbres que permitan la pervivencia de este pueblo indígena. Esto en el marco de Decreto 2164 de 1995, que reconoce en su artículo 21 que "Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades. 10. Que, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas". De esta, manera, se ratifica la viabilidad de la figura del convenio interadministrativo para este tipo de contratación especial. 11. Que se puede indicar también, que el Plan de Desarrollo Departamental "Huila Crece", dentro del Programa CÓDIGO 4103 INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN ÉTNICA - INDÍGENA CRECIENDO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, que tiene como objetivo: Mejorar la atención de la oferta social y el autoconsumo para la población indígena del Departamento del Huila, resalta la necesidad de garantizar la inclusión de las comunidades indígenas, pero esta inclusión debe garantizarse respetando la autonomía y resaltando la importancia de sus LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL) para participar, ejecutar y/o incidir en los asuntos que los afectan. 12. Que todo esto se encuentra amparado en el artículo 7 del Convenio 169 de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., en Ginebra y ratificado en el derecho interno a partir de la ley 121 de 1991, en donde se consagra lo siguiente "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 10 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
– SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO Y COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL
PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL**

SGBCDCIN1123-22

desarrollo económico, social y cultural. 13. Que, además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente". 14. Que además de lo anterior, las actividades a desarrollar en este convenio son producto de compromisos con las comunidades indígenas del departamento del Huila, ya sea a partir del Plan de Desarrollo Departamental o a través de otros espacios de negociación o trabajo conjunto, como lo son las mingas indígenas, las cuales, dejaron para el año 2016, 2017, 2019 y 2020, una serie de acuerdos tendientes al fortalecimiento organizativo de sus estructuras. 15. Que, en virtud del principio de planeación, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario elaboró los estudios previos No 1260 del 15/06/2022, para sustentar la celebración del Convenio, los cuales fueron aprobados por el Comité de contratación según consta en el acta No. 69, del 16/0/2022. 8. Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad expidió la respectiva Resolución, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de contratación directa. En razón a lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, PARA LA INSTALACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA EL AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE RIVERA. **PARÁGRAFO:** LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL cumplirá especial y

celosamente las obligaciones contempladas en el presente Convenio, así como las que fueren objeto de discriminación en su propuesta / proyecto al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA—**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **A. OBLIGACIONES DE COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL:** 1. Disponer de su capacidad operativa, organizativa, administrativa, logística para el cumplimiento del objeto del Convenio. 2. Disponer de un Coordinador General para la atención y apoyo a cada una de las actividades programadas para el desarrollo de la misma. 3. Remitir a la gobernación de manera previa el cronograma de actividades. 4. Poner en funcionamiento un proyecto productivo bovino (novillas de vientre doble propósito) 5. Presentar un informe final, documentando en medio escrito y magnético (original y copia) con material fotográfico (con fotografías digitales por cada actividad realizada), memorias de los eventos, reuniones, conversatorios y otras actividades, listados de asistencia, que soporten el desarrollo, resultado y cumplimiento de lo programado, que serán de propiedad de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, la cual podrá utilizar para presentar los informes respectivos a los entes de control y las instancias de gestión. 6. Las demás que se relacionen con el objeto del contrato. 7. Efectuar su aporte en bienes y servicios equivalente a la suma de UN MILLÓN DE PESOS CMTE. (\$1.000.000), de conformidad con la certificación de aportes. 8. Informar oportunamente sobre cualquier situación que ponga en riesgo el cumplimiento de las actividades programadas, propendiendo en todo caso, por su inmediata solución. 9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con lo establecido por la Ley. 10. El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de la Gobernación del Huila, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones del Departamento del Huila, que tenga carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Departamento o cualquier otra Entidad Estatal, conforme a lo establecido en Ley estatutaria 1581 de 2012 - 1712 de 2014 y los decretos que las reglamentan. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Aportar para la ejecución del Convenio, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/cte., en la oportunidad y condiciones pactadas. 2. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del convenio. 3. Realizar el seguimiento y supervisión velando por el cumplimiento del objeto del convenio y la debida utilización de los aportes realizados por el Departamento. 4. Realizar los desembolsos en forma oportuna y de acuerdo a los términos establecidos en el convenio y la normatividad vigente. 5. Colaborar con el Conviniente para garantizar la debida ejecución del objeto del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos.

Carrera 4 con Calle 8 Esquina, piso 2. Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300; Código Postal 410010

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 10 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
- SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO Y COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL
PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL**

SGBCDCIN1123-22

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del Contrato es DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

PARÁGRAFO: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA**

- VALOR TOTAL DEL CONVENIO: El valor del Convenio asciende a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000,00) MCTE., de conformidad con el siguiente presupuesto:

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL			
CONCEPTO	SECCIÓN	FUENTE	VALOR
Fortalecimiento e inclusión institucional a los pueblos indígenas del departamento del Huila - servicios para la comunidad, sociales y personales.	202	110401	\$10.000.000

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS : El DEPARTAMENTO cancelará un desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte del Departamento en dinero, a la firma del acta de inicio del convenio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. Esto a título de desembolso (pago) anticipado. (2) Un segundo desembolso final equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del aporte del Departamento, una vez ejecutadas las obligaciones del Convenio, de acuerdo con el informe de ejecución, presentado por el conviniente, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del convenio, acta de terminación y liquidación en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del conviniente. Para efectos de los desembolsos, el conviniente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser cargada a la plataforma, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL

DEPARTAMENTO pagará el valor del presente Convenio con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

SECCION	ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-FUENTE-VALOR	No. CDP
*** (SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO): 202	*** (SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO): EP:2.3.2.02.02.009-41-03-1500-2021004410076/FT:110401/PR:\$ 10.000.000,00	5093 DE 01 DE AGOSTO DE 2022.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes de la Republica de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Contrato y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA. -**

DECLARACIONES DEL CONVINIENTE: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación



Carrera 4 con Calle 8 Esquina, piso 2. Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300; Código Postal 410010

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





10x

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 10 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
- SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO Y COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL
PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL**

SGBCDCIN1123-22

directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. — DESTINACION EXCLUSIVA: Los aportes del DEPARTAMENTO deberán ser invertidos exclusivamente para la ejecución del objeto del Convenio, atendiendo a las disposiciones legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los

Convenientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Convenio, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1:** El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Convenio. IV. El compromiso de LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Convenio no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Convenio, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. —**

SUPERVISIÓN: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Convenio se efectuará a través de los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio ejercida por EL DEPARTAMENTO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo de LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al DEPARTAMENTO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la propuesta y en el presente Convenio. b) Atender las consultas que realice LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL respecto a sus obligaciones convenidas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Convenio y presentarlos a consideración de EL DEPARTAMENTO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte de LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Convenio; e) Exigir a LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Convenio, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL DEPARTAMENTO; f) Solicitar a LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR



GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 10 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
– SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO Y COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL
PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL**

SGBCDCIN1123-22

DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que ésta no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL sobre el avance físico, administrativo y financiero del Convenio; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Convenio a favor de LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL; j) Todas las demás derivadas del Convenio o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por La COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones

contraídas por LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin Embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Convenio, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. **PARÁGRAFO 2:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales e o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio, LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude a LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL con ocasión de la ejecución del Convenio, de conformidad Con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO**

PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el DEPARTAMENTO adeude a LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2:** La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera a LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO 3:** LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL renuncia a ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del DEPARTAMENTO.





GOBERNACIÓN DEL HUILA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 10 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO Y COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL

SGBCDCIN1123-22

PARÁGRAFO 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL, el DEPARTAMENTO podrá exigir la cláusula Penal o multa. PARÁGRAFO 5: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

CONTRACTUALES: Los Convinentes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de los Convinentes envíe a la otra. b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para los Convinentes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL renuncia a ser constituido en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD: LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones de LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL durante la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACION: presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presenten cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre los Convinentes siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL DEPARTAMENTO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Convinentes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Convenio. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio. f) Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL ejecutará el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL o el personal que ésta utilice en la ejecución de objeto del presente Convenio y EL DEPARTAMENTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. — LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: De conformidad con lo establecido en



Carrera 4 con Calle 8 Esquina, piso 2. Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300; Código Postal 410010

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 10 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
- SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO Y COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL
PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL**

SGBCDCIN1123-22

el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Convenio será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) o los meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1:** El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos o desembolsos efectuados a LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL II. La constancia de paz y salvo de LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones de LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL. **PARÁGRAFO 2:** SI LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos No. 1260, del 15/06/2022 aprobados por EL DEPARTAMENTO con todos sus soportes. b) El proyecto presentado por LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Convenio; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre los Convinientes durante la ejecución del Convenio, así como los informes presentados por los supervisores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

CUARTA - GARANTÍAS: Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Convenio, EL CONVINIENTE constituirá a su costa y a favor de EL DEPARTAMENTO, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
Garantía de pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por los Convinientes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 3. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO:** Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el Convenio se desarrollarán en el Departamento del Huila y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA — NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas



Carrera 4 con Calle 8 Esquina, piso 2. Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300; Código Postal 410010

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 10 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
– SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO Y COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL
PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL**

SGBCDCIN1123-22

únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL DEPARTAMENTO

Nombre: **ALEX PAOLO GARCÍA NÚÑEZ**
Cargo: Director del Departamento
Administrativo de Contratación,
Dirección: carrera 4 Calle 8 - Piso 3
Teléfono: 8-671300
Correo electrónico: contratos@huila.gov.co

COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL CONVINIENTE

Nombre: **CLAVEL PAEZ ESCOBAR**
Cargo: Representante legal
Dirección – Km 15, anillo vial, Neiva-Rivera
Teléfono: 3222003467
Correo electrónico: dujospaniquita@outlook.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MANIFESTACIÓN: Los Convinientes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el día Agosto 23 de 2022

POR EL DEPARTAMENTO

ALEX PAOLO GARCIA NÚÑEZ

Director Departamento Administrativo de Contratación

**POR COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA
RESGUARDO TRADICIONAL**

CLAVEL PAEZ ESCOBAR
Representante Legal

Revisó: Juan Sebastian Hernandez Cortes
Proyectó: María Cristina Vargas Murcia





GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG
CODIGO SHA-P-705-F-02

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 5,344 DE 2022

**EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESAR.
COMUNITARIO**

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA®, vigencia fiscal 2022, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQ
NIT: 800,209,583-3

OBJETO: Convenio Interadministrativo 10/22---aunar Esfuerzos Técnicos, Financieros y Administrativos, para la Instalacion de Unidades Productivas para el Autoconsumo en la Comunidad Indigena Mayor del Pueblo Tamaz Paez del Caguan Dujos Paniquita Resguardo Tradicional del Municipio de Rivera.

DEPENDENCIA: 202 - SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESAR. COMUNITARIO

CCPET: 2-3-2-02-02-009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales

C. PROGRAM.: 41-03-1500 - Intersubsectorial Desarrollo Social

PROYECTO: 2021004410076 - Fortalecimiento e Inclusion Institucional a los Pueblos Indigenas del Departamento del Huila

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-10401 - Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales

C. C. PROD.: 9-1-1-9-9 - Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p.

META PROD.: 41-03-052 - Servicio de Gestión de Oferta Social para la Población Vulnerable

VALOR: \$10,000,000.00

Que el valor total del Compromiso es de \$10,000,000.00, el cual esta identificado con el número 5,344, vigente a partir del 29 de agosto de 2022, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 5,093 de 2022.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ-DIRECTOR DPTO ADTIVO DE CONTRATACION.

Neiva, Lunes 29 de Agosto de 2022


EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: LILIANA POLANCO A

Radicado:
2022CS054162
Fecha: 2022-08-22

GOBERNACION DEL HUILA



2022SAL00061572

RESOLUCIÓN 351 DE 2022 **POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1134 de 2012

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de 1991 son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con el artículo 209 ibídem la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que teniendo en cuenta los principios de la ley 397 de 1997, es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. En cumplimiento de este principio, le corresponde al Departamento del Huila, velar por la conservación y promoción del patrimonio cultural intangible que posee el Departamento en sus diferentes expresiones culturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto en mención, establece claramente como causal de contratación directa "Convenios o contratos interadministrativos", es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales.

Que Decreto 1071 de 2015, establece que los cabildos indígenas son "una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad".



SC4353-1
SGN-C054-F04

9

GOBERNACION DEL HUILA

**RESOLUCIÓN 351 DE 2022**
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que la ley 2160 de 2021, establece en su artículo 6° que "Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993".

Que este carácter institucional de las partes, es el que permite que la modalidad empleada para este tipo de actos sea el Convenio Interadministrativo, dado que tanto la Gobernación del Huila y COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL), son entidades de derecho público.

Que, además, por el tipo de obligaciones a realizar, que consisten fundamentalmente en labores de fortalecimiento organizativo, que solo se pueden desarrollar con el direccionamiento de las mismas comunidades, por tratarse de asuntos no susceptibles de estandarizar al no ser de dominio común. En ese caso, se debe reconocer para este fin la autonomía, las cosmovisiones propias, así como las tradiciones y costumbres que permitan la pervivencia de este pueblo indígena. Esto en el marco de Decreto 2164 de 1995, que reconoce en su artículo 21 que "Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades.

Que, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas". De esta, manera, se ratifica la viabilidad de la figura del convenio interadministrativo para este tipo de contratación especial.

Que se puede indicar también, que el Plan de Desarrollo Departamental "Huila Crece", dentro del Programa CÓDIGO 4103 INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN ÉTNICA - INDÍGENA CRECIENDO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, que tiene como objetivo: Mejorar la atención de la oferta social y el autoconsumo para la población indígena del Departamento del Huila, resalta la necesidad de garantizar la inclusión de las comunidades indígenas, pero esta inclusión debe garantizarse respetando la autonomía y resaltando la importancia de sus propias instituciones e instancias organizativas, en este caso, reconociendo la capacidad jurídica que ostenta LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL) para participar, ejecutar y/o incidir en los asuntos que los afectan.

Que todo esto se encuentra amparado en el artículo 7 del Convenio 169 de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., en Ginebra y ratificado en el derecho interno a partir de la ley 121 de 1991,



RESOLUCIÓN 351 DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

en donde se consagra lo siguiente "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Que, además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente".

Que además de lo anterior, las actividades a desarrollar en este convenio son producto de compromisos con las comunidades indígenas del departamento del Huila, ya sea a partir del Plan de Desarrollo Departamental o a través de otros espacios de negociación o trabajo conjunto, como lo son las mingas indígenas, las cuales, dejaron para el año 2016, 2017, 2019 y 2020, una serie de acuerdos tendientes al fortalecimiento organizativo de sus estructuras.

Que, en virtud del principio de planeación, la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario elaboró los estudios previos No.1260 del 15 de junio de 2022.

Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad expedirá la presente resolución, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de contratación directa.

Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario elaboró los Estudios y Documentos Previos No. 1260 del 15 de junio de 2022, en el que se determina la necesidad de celebrar un Convenio interadministrativo con la "COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL), cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, PARA LA INSTALACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA EL AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PÁEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE RIVERA.", el cual fue aprobado por Comité de Contratación, mediante Acta No. 69 del 16 de agosto de 2022.

Cuenta con un presupuesto asignado de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.000.000), de los cuales la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario aporta en efectivo la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) M/CTE y UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$

7

GOBERNACION DEL HUILA

**RESOLUCIÓN 351 DE 2022**
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

1.000.000) por parte de la COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL, en bienes y servicios.

Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual, bajo los siguientes referentes:

El Estado Social de Derecho como principio fundamental constitucional conlleva que los organismos y autoridades del Estado efectivicen la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

El artículo 7 de la Constitución Política de 1991, reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación, por lo que el Estado Colombiano ha desarrollado diferentes acciones de carácter normativo, las cuales necesitan ser materializadas, para la efectiva atención y protección de la población Indígena.

El Convenio 169 de OIT (Ley 21 de 1991) menciona que los pueblos indígenas en muchos lugares del mundo no pueden ejercer sus derechos y libertades en el mismo grado que el resto de la población de los países que habitan, y que sus costumbres, valores y sistemas de pensamiento han sufrido un progresivo debilitamiento. Ante esta situación, los Estados que adoptan este convenio, entre ellos Colombia, se comprometieron a emprender con la participación activa de los pueblos indígenas interesados acciones coordinadas y sistemáticas para garantizar sus derechos y proteger su integridad (Artículo 2).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) resalta algunas situaciones que han afectado a estas poblaciones y aporta argumentos valiosos para la protección de sus derechos. Algunos de los aspectos mencionados en esta declaración son los siguientes:

Manifiesta su protección frente a los procesos de colonización, el despojo de las tierras y territorios de los pueblos indígenas y la creación de barreras que limitan su acceso a recursos fundamentales para sus culturas y forma de vida, pues estos han restringido el derecho que tienen estas poblaciones a decidir sobre su porvenir, sus necesidades, prioridades e intereses.

- Se reafirma que los pueblos indígenas son iguales a los demás grupos de la población, pues son titulares de todos los derechos reconocidos internacionalmente y, por lo tanto, deben estar libres de cualquier forma de discriminación.



RESOLUCIÓN 351 DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

- También se recuerda que todos los pueblos tienen derechos a ser diferentes, a reconocerse como tal y a que su determinación sea respetada.
- Se reconoce que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos y que estos son indispensables para su existencia, bienestar y su desarrollo integral como pueblos. Por esta razón, se resalta la urgencia de promover el respeto por sus estructuras políticas, económicas, sociales, culturales, sus tradiciones espirituales, su historia y sus sistemas de pensamiento.
- Se afirma que los conocimientos, culturas y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas realizan aportes importantes a la diversidad y al patrimonio de toda la humanidad y pueden promover un desarrollo sostenible, equitativo y responsable del medioambiente.
- Se confía en que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas por el Estado propiciara la construcción de relaciones basadas en los principios de justicia, democracia, respeto, no discriminación y buena fe.
- Se expresa que los pueblos indígenas podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo según sus aspiraciones y necesidades, en la medida en que puedan controlar los acontecimientos que los afectan a ellos, a sus territorios y recursos.

Adicionalmente, se alienta a los Estados a respetar y cumplir eficazmente las obligaciones con los pueblos indígenas derivadas de los instrumentos internacionales existentes.

Las medidas especiales o acciones afirmativas para grupos étnicos se fundamentan en el artículo 13 de la Constitución Política que establece: "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de los grupos discriminados o marginados".

En el año 2019 se realizó un proceso de caracterización de las comunidades indígenas del Huila, en el marco del Convenio 0067, entre otras cosas, para construir participativamente un documento de política pública para comunidades indígenas en el Departamento, en donde se logró establecer a través de los auto censos, que existe un promedio de 15.000 personas pertenecientes a este grupo étnico, siendo ocho pueblos indígenas a saber: Nasa, Yanakona, Misak, Pijao, Embera, Andakí, inga y Tamaz Dujos, ubicados en 20 municipios del Huila.

9

GOBERNACION DEL HUILA

**RESOLUCIÓN 351 DE 2022**
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Actualmente se cuenta solamente con una organización regional legalmente reconocida por el Ministerio del Interior-Dirección de Asuntos para Comunidades Indígenas, Rom y Minorías: la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila-CRIHU, a la cual y de acuerdo a la normatividad vigente, el Estado y la Sociedad Civil tienen el deber de reconocer a los Indígenas como grupo Étnico, al igual que les garantice la igualdad de oportunidades de acceso a los servicios y políticas sociales como los espacios políticos, culturales y económicos, al reconocer sus derechos socioculturales. La Asociación de Cabildos Indígenas del Huila-ACIHU perdió su respectivo reconocimiento, en virtud de la resolución No. 0174 del 17 de noviembre de 2017 del Ministerio del Interior. La población indígena residente en el Departamento del Huila, ha hecho presencia desde muchas décadas con un aporte importante y positivo en la composición del tejido social del Departamento, contribuyendo a enriquecer nuestra cultura.

Son contundentes los fundamentos del orden constitucional, legal, jurisprudencial, administrativos y de otras índoles para ratificar la importancia de la cuestión indígena como una realidad virtuosa de la identidad Nacional, así como del papel que debe jugar el Estado en el respeto, promoción y defensa de esas formas tradicionales y diversas de vivir la ciudadanía desde perspectivas culturales alternativas. En ese sentido, se deben realizar todas las acciones conducentes a garantizar que las cosmovisiones, costumbres, tradiciones, y demás manifestaciones propias de la diversidad cultural encuentren cauces y mecanismos expeditos de acoplamiento y sinergia dentro de la lógica general de funcionamiento de lo público.

Por esta razón, se reconoce que no es suficiente la creación de normatividad en favor de los sectores tradicionalmente excluidos, siendo necesario entonces implementar mecanismos concretos que hagan efectivo el goce de los derechos ya reconocidos por la norma, con la pretensión de avanzar de un derecho formal a un derecho material y tangible.

En el Plan de Desarrollo Departamental "HUILA CRECE", se fijó dentro del eje estratégico CAPITAL HUMANO, Sector INCLUSION SOCIAL, dentro del Programa CODIGO 4103 INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION ETNICA INDIGENA CRECIENDO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, que tiene como objetivo: Mejorar la atención de la oferta social y el autoconsumo para la población indígena del departamento del Huila. De este programa surge el Proyecto No. 2021004410076 " FORTALECIMIENTO E INCLUSION INSTITUCIONAL A LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA". Todo esto como una apuesta concreta de realizar acciones focalizadas en favor de estas colectividades y de realizar inclusión formal y real de la diversidad cultural presente en el departamento.



RESOLUCIÓN 351 DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Este proyecto incluyó entre sus actividades el "Fortalecimiento organizativo de la gobernanza propia", La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario tiene como misión apoyar los asuntos relacionados con la seguridad ciudadana, la convivencia, el orden público y el respeto a los Derechos Humanos, asistir a las autoridades locales en el fortalecimiento de su capacidad de formación ciudadana para el desarrollo de espacios de participación comunitaria, coordinar el sistema de atención y prevención de emergencias y apoyar las organizaciones comunitarias y la población vulnerable alrededor de proyectos de interés colectivo y social, y como objetivo general promover programas encaminados a la preservación y mantenimiento del orden público, la participación y convivencia ciudadana, la ejecución de proyectos que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida de la población vulnerable, así como la coordinación general de los estamentos encargados de la atención y prevención de emergencias y desastres en el Departamento. Por consiguiente, dentro de las funciones generales se encuentran:

(...)7. Atender programas del Plan de Desarrollo relacionadas con población vulnerable, mediante el apoyo a la ejecución de proyectos sociales, en coordinación con el Despacho del Gobernador y demás dependencias.

(...). 14. Las demás asignadas por la Ley y normas que la reglamenten". En ese orden, la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario tiene dentro de sus competencias adoptar las medidas administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, que vayan en beneficio de las comunidades indígenas del Departamento del Huila. De acuerdo con lo expuesto, le corresponde al Departamento implementar medidas que garanticen la inclusión diferencial de la población perteneciente a comunidades indígenas, a través de programas y proyectos que permitan fortalecer institucionalmente su atención. Estas medidas se desarrollarán en este caso concreto de esta población mediante la implementación de un proyecto productivo para el beneficio de la COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL.

En cuanto al fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección se indicó que:

El artículo 2º de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Así mismo el artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2º del artículo 209 ibídem

2

GOBERNACION DEL HUILA

**RESOLUCIÓN 351 DE 2022**
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

A su vez el párrafo 2º del artículo 209 ibídem determina que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Departamento y/o Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Igualmente, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 288 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art 305 Constitucional).

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En este sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que a modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.



RESOLUCIÓN 351 DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

La ley 80 de 1993 en el literal a) del Artículo 2º, determina que:

"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

La Constitución Política en el artículo 286 establece: "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas..."

Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, pueden gobernarse por autoridades propias, administrar recursos y establecer tributos y participar en las rentas nacionales (art. 287). Están gobernados por Consejos según sus usos y costumbres, que tendrán a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes, diseñar políticas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, promover y supervisar las inversiones públicas, percibir y distribuir sus recursos, velar por los recursos naturales, coordinar programas y proyectos, y colaborar en el mantenimiento del orden público (art. 330).

Además, por el tipo de obligaciones a realizar, que consisten fundamentalmente en labores de fortalecimiento organizativo bajo diferentes componentes que solo se pueden desarrollar con el direccionamiento de las mismas comunidades, por tratarse de asuntos no susceptibles de estandarizar al no ser de dominio común. En ese caso, se debe reconocer para este fin la autonomía, las cosmovisiones propias, así como las tradiciones y costumbres que permitan la pervivencia de estos pueblos. Esto en el marco de Decreto 2164 de 1995, que reconoce en su artículo 21 que "Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas". De esta, manera se ratifica la viabilidad de la figura del convenio interadministrativo para este tipo de contratación especial.

Es pertinente indicar también, que el Plan de Desarrollo Departamental "HUILA CRECE", en su Programa CODIGO 4103 INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION ETNICA — INDIGENA CRECIENDO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, resalta la necesidad de garantizar la inclusión de las comunidades indígenas, pero esta inclusión debe

GOBERNACION DEL HUILA

**RESOLUCIÓN 351 DE 2022**
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

garantizarse respetando la autonomía y resaltando la importancia de sus propias instituciones e instancias organizativas, en este caso, reconociendo la capacidad jurídica que ostenta la COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL, para participar, ejecutar y/o incidir en los asuntos que los afectan. Todo esto amparado en el artículo 7 del Convenio 169 de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., en Ginebra y ratificado en el derecho interno a partir de la ley 121 de 1991, en donde se consagra lo siguiente "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente".

Además, en el estudio previo se analizó la idoneidad del conveniente en los siguientes términos:

El Conveniente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos en los términos del Decreto 1071 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual establece que los cabildos indígenas son "una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el eglamento interno de cada comunidad". En este sentido, COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL) es una persona jurídica de Derecho Público de Carácter Especial, con patrimonio propio y autonomía administrativa.

Debe contar con reconocimiento legal otorgado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior y de Justicia, como cabildo indígena. COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL) cuenta con resolución 092 del 7 de noviembre de 1989 del INCORA, de inscripción en el registro de comunidades indígenas. Esta comunidad, como entidad pública de carácter especial, cumple con el propósito de impulsar actividades de interés étnico, concretamente de los pueblos indígenas adscritos a dicha organización en el Huila. Como se trata de impulsar actividades sociales al interior de la comunidad, cuenta con la suficiente idoneidad para actuar como ejecutor.

GOBERNACION DEL HUILA

2022SAL00061572



RESOLUCIÓN 351 DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EXPERIENCIA CONTRACTUAL CON LA GOBERNACIÓN DEL HUILA			
No. Convenio Interadministrativo	Conviniente	Objeto	Valor
64	COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE VIDA DEL PUEBLO TAMAZ DEL CAGUAN DUJOS, RESGUARDO PANIQUITA"	\$15.000.000
	COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL DESARROLLO DE LA CARACTERIZACION EN SALUD DE LA POBLACION INDIGENA PERTENECIENTE A LOS PUEBLOS TAMAZ DUJOS Y PIJAO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DE ACUERDO A SUS VARIABLES Y COSMOVISIÓN PROPIA, EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA INDIGENA PROPIO E INTERCULTURAL-SISPI."	\$82.000.000

Que el convenio a suscribir cuenta con valor previsto de: ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000), de los cuales, la (Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario aportará la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) – Y (. COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL) APORTARÁ LA SUMA DE UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) EN BIENES Y SERVICIOS.

9

GOBERNACION DEL HUILA



RESOLUCIÓN 351 DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Conveniente, la relación directa entre su objeto y las obligaciones que se derivan del Convenio, se considera procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa como se indica en el estudio previo.

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto de la vigencia 2022, Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 5,093, del 01 de AGOSTO de 2022:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR
202	2.3.2.02.02.009-41-03-1500-2021004410076	110401	\$10.000.000

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario Departamental, ubicada en la Carrera 5° No. 21-81°; PBX 8752995 Neiva – Huila.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 2007, modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Convenio Interadministrativo con la "COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL" cuyo objeto es " AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, PARA LA INSTALACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA EL AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE RIVERA."

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma de ONCEMILLONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000), de los cuales EL DEPARTAMENTO aporta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 5.093 del 01 de agosto de 2022 y COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL", aporta la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, Representado en Bienes y Servicios.

GOBERNACION DEL HUILA

2022SAL00061572



RESOLUCIÓN 351 DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

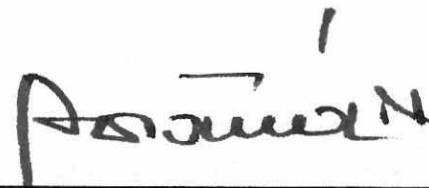
ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Convenio se encuentran disponibles en la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario Departamental, ubicada en la Carrera 5° No. 21-81°; PBX 8752995 Neiva – Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Agosto 22 de 2022



ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
Director Departamento Administrativo de Contratación
Proyectó: Juan Sebastian Hernandez Cortes

SC4353-1
SGN-C054-F04

Sebastian 108

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
		Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020

2022CS051844

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

15/06/2022

Nº:	1260	AÑO:	2022	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA
------------	-------------	-------------	-------------	----------------	-----------------------------

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO				
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, PARA LA INSTALACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA EL AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE RIVERA.				
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022				
PRESUPUESTO ASIGNADO:	\$ 11.000.000,00 ONCE MILLONES DE PESOS \$ 10.000.000,00 (Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario) - \$ 1.000.000,00 (COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL)				
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	*** (SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO): 202			
	Estructura Presupuestal	*** (SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO): EP:2.3.2.02.02.009-41-03-1500-2021004410076/FT:110401/PR:\$ 10.000.000,00			
	Nº CDP	3093			
CONCEPTO DEL GASTO:	*** (SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO): FORTALECIMIENTO E INCLUSION INSTITUCIONAL A LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.				
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO				
LUGAR DE EJECUCIÓN	RIVERA (HUILA)				
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%
FORMA DE PAGO	El DEPARTAMENTO cancelará un desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte del Departamento en dinero, a la firma del acta de inicio del convenio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. Esto a título de desembolso (pago) anticipado. (2) Un segundo desembolso final equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del aporte del Departamento, una vez ejecutadas las obligaciones del Convenio, de acuerdo con el informe de ejecución, presentado por el conviniente, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del convenio, acta de				

87

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 9 Página 2 de 25

2022CS051844

	<p>terminación y liquidación en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del conviniente.</p> <p>Para efectos de los desembolsos, el conviniente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma</p> <p>Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante.</p> <p>Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser cargada a la plataforma, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.</p>			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El Estado Social de Derecho como principio fundamental constitucional conlleva que los organismos y autoridades del Estado efectivicen la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

El artículo 7 de la Constitución Política de 1991, reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación, por lo que el Estado Colombiano ha desarrollado diferentes acciones de carácter normativo, las cuales necesitan ser materializadas, para la efectiva atención y protección la población Indígena.

El Convenio 169 de OIT (Ley 21 de 1991) menciona que los pueblos indígenas en muchos lugares del mundo no pueden ejercer sus derechos y libertades en el mismo grado que el resto de la población de los países que habitan, y que sus costumbres, valores y sistemas de pensamiento han sufrido un progresivo debilitamiento. Ante esta situación, los Estados que adoptan este convenio, entre ellos Colombia, se comprometieron a emprender con la participación activa de los pueblos indígenas interesados acciones coordinadas y sistemáticas para garantizar sus derechos y proteger su integridad (artículo 2).

La Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) resalta algunas situaciones que han afectado a estas poblaciones y aporta argumentos valiosos para la protección de sus derechos. Algunos de los aspectos mencionados en esta declaración son los siguientes:

Manifiesta su protección frente a los procesos de colonización, el despojo de las tierras y territorios de los pueblos indígenas y la creación de barreras que limitan su acceso a recursos fundamentales para sus culturas y forma de vida, pues estos han restringido el derecho que tienen estas poblaciones a decidir sobre su porvenir, sus

 <p>GOBERNACIÓN DEL HUILA</p>	<p>SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</p>	 <p>Código: DAC-C055-F02</p>
<p>Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p>	<p>Versión: 9 Página 3 de 25</p>

2022CS051844

necesidades, prioridades e intereses.

- Se reafirma que los pueblos indígenas son iguales a los demás grupos de la población, pues son titulares de todos los derechos reconocidos internacionalmente y, por lo tanto, deben estar libres de cualquier forma de discriminación.
- También se recuerda que todos los pueblos tienen derechos a ser diferentes, a reconocerse como talía que su determinación sea respetada.
- Se reconoce que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos y que estos son indispensables para su existencia, bienestar y su desarrollo integral como pueblos. Por esta razón, se resalta la urgencia de promover el respeto por sus estructuras políticas, económicas, sociales, culturales, sus tradiciones espirituales, su historia y sus sistemas de pensamiento.
- Se afirma que los conocimientos, culturas y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas realizan aportes importantes a la diversidad y al patrimonio de toda la humanidad y pueden promover un desarrollo sostenible, equitativo y responsable del medioambiente.
- Se confía en que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas por el Estado propiciara la construcción de relaciones basadas en los principios de justicia, democracia, respeto, no discriminación y buena fe.
- Se expresa que los pueblos indígenas podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo según sus aspiraciones y necesidades, en la medida en que puedan controlar los acontecimientos que los afectan a ellos, a sus territorios y recursos.

Adicionalmente, se alienta a los Estados a respetar y cumplir eficazmente las obligaciones con los pueblos indígenas derivadas de los instrumentos internacionales existentes. Las medidas especiales o acciones afirmativas para grupos étnicos se fundamentan en el artículo 13 de la Constitución Política que establece: "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de los grupos discriminados o marginados".

En el año 2019 se realizó un proceso de caracterización de las comunidades indígenas del Huila, en el marco del Convenio 0067, entre otras cosas, para construir participativamente un documento de política pública para comunidades indígenas en el Departamento, en donde se logró establecer a través de los auto censos, que existe un promedio de 15.000 personas pertenecientes a este grupo étnico, siendo ocho pueblos indígenas a saber: Nasa, Yanakona, Misak, Pijao, Embera, Andakí, inga y Tamaz Dujos, ubicados en 20 municipios del Huila.

Actualmente se cuenta solamente con una organización regional legalmente reconocida por el Ministerio del Interior-Dirección de Asuntos para Comunidades Indígenas, Rom y Minorías: la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila-CRIHU, a la cual y de acuerdo a la normatividad vigente, el Estado y la Sociedad Civil tienen el deber de reconocer a los Indígenas como grupo Étnico, al igual que les garantice la igualdad de oportunidades de acceso a los servicios y políticas sociales como los espacios políticos, culturales y económicos, al reconocer sus derechos socioculturales. La Asociación de Cabildos Indígenas del Huila-ACIHU perdió su respectivo reconocimiento, en virtud de la resolución No. 0174 del 17 de noviembre de 2017 del Ministerio del Interior.

La población indígena residente en el Departamento del Huila, ha hecho presencia desde muchas décadas con un aporte importante y positivo en la composición del tejido social del Departamento, contribuyendo a enriquecer nuestra cultura.

Son contundentes los fundamentos del orden constitucional, legal, jurisprudencial, administrativos y de otras

85

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020		Versión: 9 Página 4 de 25

2022CS051844

índoles para ratificar la importancia de la cuestión indígena como una realidad cultural de la identidad Nacional,

Así como del papel que debe jugar el Estado en el respeto, promoción y defensa de esas formas tradicionales y diversas de vivir la ciudadanía desde perspectivas culturales alternativas. En ese sentido, se deben realizar todas las acciones conducentes a garantizar que las cosmovisiones, costumbres, tradiciones, y demás manifestaciones propias de la diversidad cultural encuentren cauces y mecanismos expeditos de acoplamiento y sinergia dentro de la lógica general de funcionamiento de lo público.

Por esta razón, se reconoce que no es suficiente la creación de normatividad en favor de los sectores tradicionalmente excluidos, siendo necesario entonces implementar mecanismos concretos que hagan efectivo el goce de los derechos ya reconocidos por la norma, con la pretensión de avanzar de un derecho formal a un derecho material y tangible.

En el Plan de Desarrollo Departamental "HUILA CRECE", se fijó dentro del eje estratégico CAPITAL HUMANO, Sector INCLUSION SOCIAL, dentro del Programa CODIGO 4103 INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION ETNICA INDIGENA CRECIENDO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, que tiene como objetivo: Mejorar la atención de la oferta social y el autoconsumo para la población indígena del departamento del Huila. De este programa surge el Proyecto No. 2021004410076 " FORTALECIMIENTO E INCLUSION INSTITUCIONAL A LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA". Todo esto como una apuesta concreta de realizar acciones focalizadas en favor de estas colectividades y de realizar inclusión formal y real de la diversidad cultural presente en el departamento.

Este proyecto incluyó entre sus actividades el "Fortalecimiento organizativo de la gobernanza propia",

La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario tiene como misión apoyar los asuntos relacionados con la seguridad ciudadana, la convivencia, el orden público y el respeto a los Derechos Humanos, asistir a las autoridades locales en el fortalecimiento de su capacidad de formación ciudadana para el desarrollo de espacios de participación comunitaria, coordinar el sistema de atención y prevención de emergencias y apoyar las organizaciones comunitarias y la población vulnerable alrededor de proyectos de interés colectivo y social, y como objetivo general promover programas encaminados a la preservación y mantenimiento del orden público, la participación y convivencia ciudadana, la ejecución de proyectos que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida de la población vulnerable, así como la coordinación general de los estamentos encargados de la atención y prevención de emergencias y desastres en el Departamento. Por consiguiente, dentro de las funciones generales se encuentran:

(...)7. Atender programas del Plan de Desarrollo relacionadas con población vulnerable, mediante el apoyo a la ejecución de proyectos sociales, en coordinación con el Despacho del Gobernador y demás dependencias. (...).

14. Las demás asignadas por la Ley y normas que la reglamenten". En ese orden, la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario tiene dentro de sus competencias adoptar las medidas administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, que vayan en beneficio de las comunidades indígenas del Departamento del Huila. De acuerdo con lo expuesto, le corresponde al Departamento implementar medidas que garanticen la inclusión diferencial de la población perteneciente a comunidades indígenas, a través de programas y proyectos que permitan fortalecer institucionalmente su atención. Estas medidas se desarrollarán en este caso concreto de esta población mediante la implementación de un proyecto productivo para el beneficio de la COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020		Versión: 9 Página 5 de 25

2022CS051844

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

En cumplimiento a los postulados Constitucionales y Legales, así como a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, el Gobierno Departamental tiene previsto implementar acciones dirigidas a facilitar a los diversos grupos étnicos del Departamento, espacios y herramientas de participación, reconociendo su cultura para la generación de desarrollo, en procura de mejorar sus condiciones de vida, para lo cual se hace necesario promover la articulación e integración de recurso, capacidades y competencias, aunando esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y operativos para el apoyo y fortalecimiento de los pueblos indígenas del Departamento del Huila, mediante el proceso de seguimiento y evaluación y cumplimiento de metas del plan de desarrollo y planificación estratégica, dirigidos por el consejo regional indígena del Huila, para que faciliten la asistencia y el apoyo a las comunidades indígenas del Departamento del Huila.

Los convenios interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política.

La entidad debe ser de naturaleza pública, cuyo objeto esté directamente relacionado con las obligaciones que se deriven del Convenio a celebrar, de reconocida idoneidad y experiencia, capacidad técnica y operativa, para la ejecución de actividades de atención de población indígena, de conformidad con el con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015 y el art 95 de la Ley 489 de 1998.

Por el tipo de obligaciones a realizar no es posible desarrollarias con el personal de planta de la entidad, tampoco mediante la contratación de terceros, dado que corresponden a la autonomía y particularidades culturales de las comunidades indígenas. En ese sentido, se realizará un Convenio Interadministrativo con la COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL, entidad de derecho público de carácter especial, siendo idónea para contratar este tipo de prestaciones, tal como se evidenciará en el estudio del sector de este proceso

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, PARA LA INSTALACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA EL AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE RIVERA.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

a. Del Conviniente:

1. Disponer de su capacidad operativa, organizativa, administrativa, logística para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Disponer de un Coordinador General para la atención y apoyo a cada una de las actividades programadas para el desarrollo de la misma.
3. Remitir a la gobernación de manera previa el cronograma de actividades.
4. Poner en funcionamiento un proyecto productivo bovino (novillas de vientre doble propósito)
5. Presentar un informe final, documentando en medio escrito y magnético (original y copia) con material fotográfico (con fotografías digitales por cada actividad realizada), memorias de los eventos, reuniones, conversatorios y otras actividades, listados de asistencia, que soporten el desarrollo, resultado y cumplimiento de lo programado, que serán de propiedad de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo

23

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 9 Página 6 de 25

2022CS051844

Comunitario, la cual podrá utilizar para presentar los informes respectivos a los entes de control y las instancias de gestión.

6. Las demás que se relacionen con el objeto del contrato.
7. Efectuar su aporte en bienes y servicios equivalente a la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$1.000.000)**, de conformidad con la certificación de aportes.
8. Informar oportunamente sobre cualquier situación que ponga en riesgo el cumplimiento de las actividades programadas, propendiendo en todo caso, por su inmediata solución.
9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con lo establecido por la Ley.
10. El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de la Gobernación del Huila, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones del Departamento del Huila, que tenga carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Departamento o cualquier otra Entidad Estatal, conforme a lo establecido en Ley estatutaria 1581 de 2012 - 1712 de 2014 y los decretos que las reglamentan.

b. De la entidad.

1. Aportar para la ejecución del Convenio, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/cte.**, en la oportunidad y condiciones pactadas.
2. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del convenio.
3. Realizar el seguimiento y supervisión velando por el cumplimiento del objeto del convenio y la debida utilización de los aportes realizados por el Departamento.
4. Realizar los desembolsos en forma oportuna y de acuerdo a los términos establecidos en el convenio y la normatividad vigente.
5. Colaborar con el Conviniente para garantizar la debida ejecución del objeto del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos.

UNIDADES PRODUCTIVAS PARA EL AUTOCONSUMO INSTALADAS

Las comunidades indígenas para garantizar su pervivencia física y cultural, requieren de procurarse las condiciones de orden material, desde sus propios territorios y en el ejercicio de sus usos y costumbres, para tal efecto, el Departamento del Huila, en aras de garantizar el cumplimiento de sus metas establecidas en su Plan de Desarrollo "Huila Crece", metas debidamente concertadas con las comunidades indígenas del Departamento, programa código 4103: Inclusión social y productiva para la población étnica – indígena creciendo en el Departamento del Huila, cuyo primer indicador de producto corresponde a "**unidades productivas para el autoconsumo instaladas**", se procede a dar apalancamiento productivo a la COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL, aprovechando las posibilidades de cultivo y pastoreo de sus territorios, esto desde los usos y costumbres de ese pueblo indígena.

Al respecto, se busca dotar de cinco (5) unidades productivas para esta comunidad indígena, que corresponden a cinco (05) novillas de vientre doble propósito, como recurso inicial y principal de fortalecimiento productivo; en correspondencia, la comunidad indígena deberá comprometerse a proveer los recursos de alimentación, tierra, asistencia médico-veterinaria, suplementación alimentaria y todos aquellos requerimientos que posibiliten su desarrollo para proveer de leche y carne, de acuerdo a las características descritas en la ficha técnica anexa.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 9 Página 7 de 25

2022CS051844

Con este aporte del gobierno departamental, la comunidad deberá realizar un proceso de capacitación comunitario sobre ganadería con enfoque territorial y étnico, con la finalidad de transferir a las nuevas generaciones el conocimiento ancestral en el manejo, tratamiento, gestión y aprovechamiento productivo de estas especies.

De igual forma, se pretende reconocer la autonomía de las comunidades indígenas para gestionar sus recursos, organizar sus territorios, reproducir sus saberes ancestrales y en general, hacer uso de sus autonomías políticas y administrativas.

FICHA TECNICA				
DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CARACTERÍSTICAS	RAZAS	PESO MINIMO (KG)	VACUNAS
Novillas de vientre bovino doble propósito	La novilla de vientre es un ejemplar que se encuentra muy cercano al peso para primer servicio, y consecuentemente iniciara su vida reproductiva. Lo que se espera es que esas novillas hayan sido el resultado de un excelente levante y que su desarrollo corporal representado en peso al primer	<ul style="list-style-type: none"> Razas a cruce Bos Indicus/Bos Taurus. Gyrolandas (f1 o 5/8) y Pardo. Cebú y pardo Brahmán rojo y 	270-290 Peso necesario para que los animales estén una condición apta para reproducción.	Carbón sintomático, septicemia, vacuna triple) de totalidad de los animales entregados

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 9 Página 8 de 25

2022CS051844

	<p>servicio haya sido obtenido de forma temprana. Adicionalmente que sean fértiles y que también una vez hayan tenido su primer parto sean muy productivas.</p> <p>Debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inscripción del Predio ante el ICA. • Registros Únicos de Vacunación - RUV • Todas las Novillas sin excepción deben contar con un sistema de identificación que permita realizar trazabilidad del ganado adquirido (Chapeta), con un consecutivo. • El predio de origen deberá presentar certificaciones sanitarias vigentes, expedidas por el ICA de hatos libres de brucelosis y tuberculosis bovina y/o muestreo vigente 	<p>Cebú blanco</p> <ul style="list-style-type: none"> • Blanco Oreginegro • F1 Holstein x brahmán o Holstein x Gyr Lechero y 5/8 Holstein x 3/8 Gyr Lechero 			
--	---	---	--	--	--

80

 <p>GOBERNACIÓN DEL HUILA</p>	<p>SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</p>	 <p>Código: DAC-C055-F02</p>
<p>Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p>	<p>Versión: 9 Página 9 de 25</p>

2022CS051844

	<p>de cada uno de los animales a entregar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proveedor deberá entregar las guías de movilización correspondientes emitidas por el ICA. • Edad: entre 18 a 24 meses. • La ganadería adquirida debe garantizar que cada vientre produzca mínimo 10 litros diarios (1 ordeño en pico de producción), bajo condiciones de alimentación con praderas mejoradas y buena suplementación. • Los animales deben ser entregados en las instalaciones de la COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL. 				

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 9 Página 10 de 25

2022CS051844

Este aporte tendrá un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), sustentados estos valores en cotizaciones que se anexan al presente estudio previo.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Por medio del Decreto 1134 de 2012, modificado por el Decreto 0799 de 2013 y 826 de 2013, el Gobernador del Departamento del Huila asignó en las dependencias generadoras de la necesidad (Departamentos Administrativos y Secretarías) las etapas de programación y preparación de los procesos de contratación y delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación la facultad de ejercer la ordenación del gasto a nombre del Departamento del Huila y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar convenios y adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de convenios que persiguen el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y la del Despacho del Gobernador, con cargo al presupuesto de inversión; en la presente contratación la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario actúa como dependencia generadora de la necesidad y el Departamento Administrativo de Contratación como ordenador del gasto.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

El artículo 2º de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Así mismo el artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2º del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

A su vez el parágrafo 2º del artículo 209 ibídem determina que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Departamento y/o Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Igualmente, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

20

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 9 Página 11 de 25

2022CS051844

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 288 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art 305 Constitucional).

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En este sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que a modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

La ley 80 de 1993 en el literal a) del Artículo 2º, determina que:

"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

La Constitución Política en el artículo 286 establece: "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas..."

Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, pueden gobernarse por autoridades propias, administrar recursos y establecer tributos y participar en las rentas nacionales (art. 287). Están gobernados por Consejos según sus usos y costumbres, que tendrán a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes, diseñar políticas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, promover y supervisar las inversiones públicas, percibir y distribuir sus recursos, velar por los recursos naturales, coordinar programas y proyectos, y colaborar en el mantenimiento del orden público (art. 330).

El Decreto 1088 de 1993 regula la creación de las asociaciones de cabildos y/o autoridades indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, como entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa (Art.2), y cuyo objeto es el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas. Este carácter institucional de las partes, es el que permite que la modalidad empleada para este tipo de actos sea el Convenio Interadministrativo, dado que tanto la Gobernación del Huila y el Consejo Regional Indígena del Huila CRIHU son entidades de derecho público. Además, por el tipo de obligaciones a realizar, que consisten fundamentalmente en labores de fortalecimiento organizativo bajo diferentes componentes que solo se pueden desarrollar con el direccionamiento de las mismas comunidades, por tratarse de asuntos no susceptibles de estandarizar al no ser de dominio común. En ese caso, se debe

27

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 9 Página 12 de 25

2022CS051844

reconocer para este fin la autonomía, las cosmovisiones propias, así como las tradiciones y costumbres que permitan la pervivencia de estos pueblos. Esto en el marco de Decreto 2164 de 1995, que reconoce en su artículo 21 que *"Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas"*. De esta manera, se ratifica la viabilidad de la figura del convenio interadministrativo para este tipo de contratación especial.

Es pertinente indicar también, que el Plan de Desarrollo Departamental "HUILA CRECE", en su Programa CODIGO 4103 INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION ETNICA — INDIGENA CRECIENDO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, resalta la necesidad de garantizar la inclusión de las comunidades indígenas, pero esta inclusión debe garantizarse respetando la autonomía y resaltando la importancia de sus propias instituciones e instancias organizativas, en este caso, reconociendo la capacidad jurídica que ostenta COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL para participar, ejecutar y/o incidir en los asuntos que los afectan. Todo esto amparado en el artículo 7 del Convenio 169 de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países

independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., en Ginebra y ratificado en el derecho interno a partir de la ley 121 de 1991, en donde se consagra lo siguiente "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente".

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para estimar el valor del Convenio, el responsable técnico designado por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo ha tenido en cuenta las recomendaciones de la Guía de Colombia Compra Eficiente, optando por soportarse en costos históricos de las contrataciones similares realizadas por el departamento en otras vigencias, así como cada una de las actividades que se desarrollarán como estrategia para el fortalecimiento y apoyo a las Organizaciones de comunidades indígenas.

Los recursos para financiar el valor del convenio, serán aportados por el Departamento del Huila, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2022, Proyecto N° 2021004410076" FORTALECIMIENTO E INCLUSION INSTITUCIONAL A LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA. Por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000), esto como aporte del departamento, Por parte de LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL, se dará un aporte de UN MILLON DE PESOS en bienes y servicios (\$1.000.000). esto para un total de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.000.000).

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El Conviniante deberá acreditar que cuenta con una estructura de cabildo indígena, en los términos del Decreto 1071 de 2015, mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual reconoce un estatus jurídico especial a los cabildos indígenas, consignado de la siguiente forma:

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 9 Página 13 de 25

2022CS051844

"ARTÍCULO 2.14.7.1.2. Definiciones. Para los fines exclusivos del presente título, establecerse las siguientes definiciones:

(...) 5. **Cabildo Indígena.** *Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.... "*

Para tal efecto, ya el Decreto 2164 de 1995 (artículo 2, definiciones) habría establecido tal definición de entidad pública especial por parte de los cabildos como entidad pública especial, en los mismos términos del Decreto 1071 de 2015. Esto para ratificar el carácter público de dicha organización social y, por ende, la procedencia legal para suscribir contratos y/o convenios interadministrativos por parte de estas entidades y el resto de entidades públicas del Estado cuando se trate de aunar esfuerzos en aquellos temas de complementariedad administrativa.

Para que legalmente puedan tramitarse estos convenios, las comunidades indígenas deben contar con el reconocimiento legal otorgado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior y de Justicia. En el caso concreto de la COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL, es un cabildo indígena con resguardo, localizado en el Departamento del Huila, debidamente registrado mediante Resolución No. 92 del día 7 de noviembre de 1989, expedida por el por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras.

Por su parte, la honorable Corte Constitucional, en su Sentencia T-001/19, ha establecido lo siguiente en cuanto a los derechos y autonomía de las comunidades indígenas "...Es pertinente resaltar lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio que señala que los gobiernos "deben establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de los pueblos indígenas, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin" y para ello es relevante que se faciliten a éstos pueblos escenarios instrumentos para el desarrollo de sus propias instituciones e iniciativas.

Por lo expuesto, el Convenio de la OIT se convierte en un instrumento esencial para el respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos indígenas que se reforzó con la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

de 2007 como referente que expresa la opinión jurídica global¹ de protección y reconocimiento de la diferencia étnica. (...) Por lo expuesto, el Estado y el gobierno colombiano tienen la obligación de garantizar que las comunidades indígenas del país puedan en forma autónoma tener el control de sus instituciones, formas de vida y desarrollo económico, y con ello desplieguen su derecho a la autodeterminación, entendida ésta como la capacidad para darse su propia organización social, económica y política, es decir, el derecho que tienen a decidir sobre asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos...).

Frente a la capacidad de contratación por parte de los cabildos indígenas expresa lo siguiente:

"Por lo anterior, se identifica que los convenios interadministrativos tienen el carácter de coordinación, cooperación y colaboración para la realización de funciones administrativas de interés común a las partes que los suscriben, postulado que se armoniza con la importancia de proteger, garantizar y sobre todo efectivizar los derechos de los pueblos indígenas, por parte de todo el Estado colombiano. De tal modo, la disposición de recursos al Resguardo Indígena Dachi Agore Drua mediante un convenio interadministrativo suscrito con el Departamento del Quindío es viable jurídicamente, en el marco del bloque de constitucionalidad, los artículos 1, 7, 8, 10, 63, 70, 246, 286, 329, 330 de la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT² y la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la jurisprudencia de la

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 9 Página 14 de 25

2022CS051844

Corte Constitucional, pues los resguardos indígenas han sido reconocidos como entidades con prerrogativas en el ordenamiento jurídico, sin que a la fecha exista una regulación en la Ley de Ordenamiento territorial sobre territorios indígenas, lo que requiere de protecciones constitucionales en aplicación de la primacía del derecho sustancial, de acuerdo con el artículo 228 superior." En el mismo sentido, el Decreto 252 de 2020, por el cual se adiciona el decreto 1088 de 1993, permite que no solamente las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas puedan realizar convenios y contratos interadministrativos, reconociendo la posibilidad de otras formas asociativas o de autoridad indígena puedan de igual forma, tener estas prerrogativas contractuales. Al respecto, el citado Decreto indica lo siguiente:

"Artículo 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente párrafo:

"Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.

(...)

"Párrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio".

Con base en este decreto, los cabildos con o sin resguardo, al ser una forma de autoridad indígena propia están facultados para suscribir contratos y/o convenios interadministrativos, en este caso, La COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL, entidad de derecho público de carácter especial, es idónea para contratar, cumple con el propósito de impulsar actividades de interés étnico.

La entidad a través de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario en cuanto a la experiencia determinó que La COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL ha desarrollado distintas actividades de interés social y público para las Comunidades Indígenas en el Departamento del Huila, alcanzando una destacada experiencia, que certifican la idoneidad la organización de carácter público especial, para el desarrollo del objeto contractual, además de contar con el recurso humano que les permite adelantar las actividades previstas en el convenio; como quiera que ha suscrito convenio con otras entidades para ejecutar actividades similares a los proyectadas, con resultados satisfactorios.

Se relacionan los contratos ejecutados por la COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL:

Convenio Interadministrativo	Objeto	Año	Entidad	Valor
190	EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO LA COOPERACIÓN Y CONCURRENCIA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL RESGUARDO	2019	MUNICIPIO DE RIVERA	\$88.329.389

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 9 Página 15 de 25

2022CS051844

	<p>PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO AL PUEBLO INDÍGENA DUJOS, TAMAZ Y PAEZ, AL ENTE TERRITORIAL INTEGRAL Y A LA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA Y PRIVADA DEL RESGUARDO SU ADMINISTRACIÓN POLÍTICOADMINISTRATIVA AUTONÓMICA Y SU JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA, EN EL RESGUARDO INDÍGENA PANIQUITA DEL PUEBLO DUJOS, TAMAZ Y PAEZ, SUS ENTIDADES "CABILDO, COMITÉS Y LAS SECRETARÍAS BASADO EN EL PLAN DE INVERSIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO TERRITORIAL HACIA LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA GESTIÓN PARA EJECUTAR EL DECRETO 1953 DE 2014. Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2719 DE 2014, TODO ELLO CONFORME LOS ÍTEMS, DETALLE, CANTIDADES Y PRESUPUESTO OFICIAL PREVIAMENTE ESTIMADO, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE ACUERDO</p>			
<p>203</p>	<p>DESARROLLAR EL PROYECTO "PROYECTO FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO DEL CABILDO INDÍGENA TAMAZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA DE RIVERA HUILA MEDIANTE</p>	<p>2019</p>	<p>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF</p>	<p>\$ 54.030.810</p>

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
		Versión: 9 Página 16 de 25
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	

2022CS051844

	LA PROMOCION DE LOS VINCULOS DE CUIDADO Y LA EDUCACION ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL			
64	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, PARA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE VIDA DEL PUEBLO TAMAZ DEL CAGUAN DUJOS, RESGUARDO PANIQUITA*	2021	DEPARTAMENTO DEL HUILA	\$ 15.000.000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un Convenio Interadministrativo, la Entidad verificará que el conviniiente que se contrate este en capacidad de ejecutar el objeto del convenio, para lo cual se requiere que acredite idoneidad y experiencia exigidas.

Para los efectos de esta contratación, la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberá ser aportados junto con su propuesta:

1. Presupuesto Oficial Desagregado.
2. Propuesta presentada por COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZPAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL.
3. Resolución del Ministerio del Interior en el que se acredita que la organización se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del representante legal.
6. Copia del Registro Único Tributario del RUT expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.
7. Certificación expedida por el revisor fiscal en caso que aplique, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal, que durante los últimos seis (6) meses, han pagado los aportes al sistema de seguridad social integral y pago de parafiscales.
8. Certificado de Antecedentes fiscales, vigentes para la persona jurídica y par el Representante Legal.
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes para la persona jurídica y para el Representante Legal.
10. Los antecedentes de Policía del Representante Legal de la persona jurídica.
11. Certificado del Sistema Nacional de Medidas correctivas.
12. Certificado de aportes de recurso en dinero o en bienes y servicios.
13. Acreditación de la experiencia específica adjuntando mínimo un convenio de otras vigencias y el objeto esté relacionado con el presente objeto contractual.
14. Autorización para contratar autorizado por la junta directiva de ser requerido.
15. Fotocopia legible de la libreta militar del representante legal

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020		Versión: 9 Página 17 de 25

2022CS051844

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Construcción para la Elaboración de Estudios Previos del Sector contenidos en el Guía G-EES-3, conforme al cual, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega del pago. El análisis del sector deber permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

El parágrafo 2° del artículo 209 ibídem determina que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Departamento y/o Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Igualmente, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art.288 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art 305 Constitucional).

La ley 80 de 1993 en su Artículo 2° y para los solos efectos de esta misma ley, determina en su literal a):

"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

La Constitución Política en el artículo 286 establece: *"Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas..."*

Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, pueden gobernarse por autoridades propias, administrar recursos y establecer tributos y participar en las rentas nacionales (art. 287). Están gobernados por Consejos según sus usos y costumbres, que tendrán a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes, diseñar políticas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, promover y supervisar las inversiones públicas, percibir y distribuir sus recursos, velar por los recursos naturales, coordinar programas y proyectos, y colaborar en el mantenimiento del orden público (art.330).

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020		Versión: 9 Página 18 de 25

2022CS051844

El Decreto 1088 de 1993 regula la creación de las asociaciones de cabildos y/o autoridades indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, como entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa (Art.2), y cuyo objeto es el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, como quiera que se trata de aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones concertadas y de atención a la población indígena, resulta procedente la celebración de un convenio Interadministrativo.

En armonía con lo expuesto, el Departamento - Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, prevé celebrar un Convenio interadministrativo, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, PARA LA INSTALACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA EL AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE RIVERA.)".

La COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE RIVERA", es una entidad de carácter público especial, sin, con Resolución N°. 092 del 07 de NOVIEMBRE de 1989. El Plazo del Convenio se estipula desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2022 y el valor es de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000,00)**, de los cuales el Conviniente y entidad ejecutora aportará en bienes y servicios la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$1.000.000)**, y el Departamento del Huila aportará la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)**.

CONVENIO	OBJETO	AÑO	CONTRATISTA	VALOR
0144	Aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos para el fortalecimiento del V Congreso Regional de los Pueblos Originarios Nasa, Misak y Yanakunas y otros que se realizará en el mes de diciembre 2017 en el departamento del Huila, por el restablecimiento de la unidad, el territorio, la cultura y autonomía, para la pervivencia-permanencia en el tiempo y el espacio del SUMA KAUSAY - Buen vivir.	2017	CRIHU	\$106.000.000
0084	"Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos con el consejo regional indígena del Huila -CRIHU, para la construcción y actualización de 6 planes de vida, la actualización del documento de caracterización de los pueblos indígenas del Huila, la actualización del diagnóstico de la situación de la mujer indígena y el encuentro ancestral de jóvenes indígenas en el departamento del Huila y la realización de la primera fase en la construcción de la política pública para los pueblos indígenas del departamento del Huila, la realización de una mesa de concertación indígena, así como la cofinanciación de proyectos destinados a la atención y apoyo de las comunidades indígenas que hacen presencia en el departamento."	2018	CRIHU	\$378.474.000

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020		Versión: 9 Página 19 de 25

2022CS051844

0067	"Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos con el Consejo Regional Indígena del Huila —CRIHU, para la construcción y/o actualización de 5 planes de vida, la construcción de la política pública para comunidades indígenas en el departamento del Huila y la realización	2019	CRIHU	\$ 417.138.000
106	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos con el Consejo Regional Indígena del Huila —CRIHU, para la realización del VI Encuentro Departamental de Cuidanderos del Territorio y la realización de la XVIII Junta Directiva Regional de los Pueblos Originarios Nasa, Misak, Yanakunas, Pijaos, Emberas e Ingas del Departamento del Huila, por el restablecimiento de la unidad, el territorio, la cultura y autonomía, para la pervivencia - permanencia en el tiempo y el espacio del suma Kausay – buen vivir".	2019	CRIHU	\$ 143.274.000
47	"Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos, para el fortalecimiento de la gobernanza propia, la sabiduría ancestral y la pervivencia cultural de las comunidades Indígenas del departamento del Huila"	2020	CRIHU	\$ 55.580.000
14	"Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos, para garantizar los procesos de concertación con comunidades indígenas, el fortalecimiento de la planificación propia, el acompañamiento organizativo para las comunidades indígenas del departamento del Huila, la construcción de una propuesta de capítulo de mujer indígena para incorporar en la política pública de mujer en el Departamento del Huila y la realización del Encuentro Departamental de Jóvenes del CRIHU	2021	CRIHU	197.989.945
40	"Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos, para garantizar la creación e implementación de una iniciativa de convivencia para los pueblos indígenas filiales al consejo regional indígena del Huila (CRIHU)".	2021	CRIHU	49.000.000
64	"Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos, para la actualización del Plan de Vida del Pueblo Tamaz del Caguan Dujos, Resguardo Paniquita"	2021	PANIQUITA	15.000.000
9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN				

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
		Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020
ESTUDIOS PREVIOS		Versión: 9 Página 20 de 25

2022CS051844

No	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento o en las obligaciones a cargo del contratista	Retrasos en las funciones desarrolladas por el Departamento Administrativo de Contratación e impacto negativo en la necesidades generadas por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario.	Posible	Moderado	Moderado	Medio
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Retrasos en las funciones desarrolladas por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, e impacto negativo en la legalidad de las actuaciones desarrolladas generando posibles reclamaciones de tipo judicial	Posible	Mayor	Alto	Alta

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del	Mensual

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes,

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
		Versión: 9 Página 21 de 25
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	

2022CS051844

adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio

11. NECESIDAD DE SUPERVISION

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario.

12. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y la forma de pago así como la inexistencia de antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento del contrato en contratación de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de servicios profesionales, por valor mensual fijo, cuyo pago deberá ser autorizado por el supervisor asignado previa verificación del cumplimiento de la prestación de servicios, es decir contra entrega a recibo y satisfacción del servicio.

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 9 Página 22 de 25

2022CS051844

Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo	Póliza de seguros	100% del valor del anticipo	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.		X
Garantía de pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	5% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio		X
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	Póliza de seguros	Fijar de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio		X
Estabilidad y calidad de la obra	Póliza de seguros	20%	Término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción la obra		X
Calidad de los bienes.	Póliza de Seguros	20%	Término de duración del contrato y 1 año más.		X
Calidad del servicio.	Póliza de Seguros	20%	Término de duración del contrato y 1 año más.		X

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura
Transporte	Salud y Protección Social	Educación	Vivienda

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
		Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020
ESTUDIOS PREVIOS		Versión: 9 Página 23 de 25

2022CS051844

Deporte y Recreación	Minas y Energía	Vivienda (APSB)	Gobierno Territorial
Inclusión Social X	Información Estadística	TIC	
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Justicia y del Derecho	Trabajo	

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
1 municipios del Departamento del Huila (Ver punto 6. Valor estimado del contrato)	\$ 11.000.000,00
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si ☐ No ☒	
El Proyecto regional a que municipios beneficia: RIVERA. Se anexa valor por municipio: \$11.000.000	
Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones con el UNSPSC 93141501, mediante Acta No. 02 del 06 de enero de 2022.	

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI ☒	NO ☐
---	--	-----------------------------

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: "HUILA CRECE"
EJE ESTRATÉGICO: CAPITAL HUMANO
SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL
PROGRAMA: 4103 INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN ÉTNICA- INDIGENA CRECIENDO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
OBJETIVO: MEJORAR LA ATENCIÓN DE LA OFERTA SOCIAL Y EL AUTOCONSUMO PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
INDICADOR DE RESULTADO: REDUCIR 0.1% LA POBREZA MULTIDIMENSIONAL
INDICADOR DE PRODUCTO: VEINTE (20) UNIDADES PRODUCTIVAS PARA EL AUTOCONSUMO INSTALADAS
METAS DEL PROYECTO: SERVICIO DE GESTIÓN DE OFERTA SOCIAL PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE A 15 BENEFICIARIOS
RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LOS INDICADORES DE PRODUCTO: CINCO (5) UNIDADES PRODUCTIVAS PARA EL AUTOCONSUMO INSTALADAS EN EL MUNICIPIO DE RIVERA
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: REALIZAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO PARA LA GOBERNANZA PROPIA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
		Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020
ESTUDIOS PREVIOS		Versión: 9 Página 24 de 25

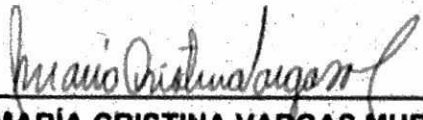
2022CS051844

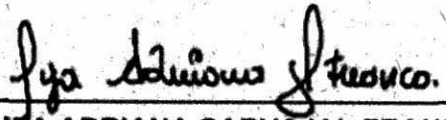
ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	SI ☒ NO
INSUMOS QUE AFECTA: Servicios de alojamiento, comidas y bebidas, Transporte	
RECURSOS ASIGNADOS	SI ☒ NO

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:

OBSERVACIONES: El programa que respalda esta inversión corresponde al establecido en el Plan de Desarrollo "Huila Crece" 2020-2023, elaborado en el marco de la ley 152 de 1994

Neiva, Agosto 12 de 2022


MARÍA CRISTINA VARGAS MURCIA
Responsable Técnico


LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario (E)

Revisó: Juan Sebastian Hernandez Cortes, Ferney Hermida Carvajal, Edna Rocio Tierradentro Celis, Ligia del Carmen Pérez de Álvarez, Franky Alexander Vega Murcia
 Proyectó: María Cristina Vargas Murcia

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F02
Fecha Aprobación: 24 de agosto de 2020	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 9 Página 25 de 25

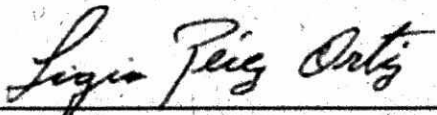
2022CS051844

**GOBERNACIÓN DEL HUILA
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**

HACE CONSTAR

Que, FRANKY ALEXANDER VEGA radicó en el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, el formato de Estudios Previos número 1200 de fecha 15/06/2022

Que una vez revisado el contenido del componente, coherencia con el Plan de Desarrollo, del estudio previo en mención, se verificó la correspondencia de la información con el Plan de Desarrollo 2020-2023, "HUILA CRECE y el proyecto identificado con el Código de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental Nro. 202-2.3.2.02.02.009-41-03-1500-2021004410076-110401


LIGIA DEL CARMEN PÉREZ DE ÁLVAREZ
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CÓDIGO SHA-P-705-F-01

**EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESAR.
COMUNITARIO**

CERTIFICA

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2022 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Aunar Esfuerzos Técnicos, Financieros y Administrativos, para la Instalación de Unidades Productivas para el Autoconsumo en la Comunidad Indígena Mayor del Pueblo Tamaz Paez del Caguan Dujos Paniquita Resguardo Tradicional del Municipio de Rivera.

DEPENDENCIA: 202 - SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESAR. COMUNITARIO

CCPET: 2-3-2-02-009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales

C. PROGRAM.: 41-03-1500 - Intersubsectorial Desarrollo Social

PROYECTO: 2021004410076 - Fortalecimiento e Inclusion Institucional a los Pueblos Indígenas del Departamento del Huila

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-10401 - Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales

C. C. PROD.: 9-1-1-9-9 - Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p.

META PROD.: 41-03-052 - Servicio de Gestión de Oferta Social para la Población Vulnerable

VALOR: \$10,000,000.00

Que el valor total de la Disponibilidad es de \$10,000,000.00, la cual esta identificada con el número 5,093 y que tiene una vigencia de 152 días calendario a partir del 1 de agosto de 2022.

La presente Certificación se expide a solicitud de ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ-OFICIO 2476 DE JULIO 28 DE 2022.

Neiva, Lunes 1 de Agosto de 2022


EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró la Certificación: LILIANA POLANCO A

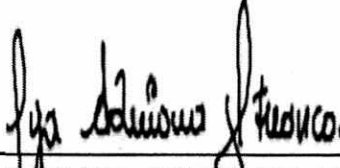
 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-P1101-F11
Fecha Aprobación: 27 de enero de 2020	CERTIFICADO COMITÉ DE CONTRATACION	Versión: 3 Página 1 de 1

2022CS052297

NÚMERO DE ESTUDIO PREVIO	No. 1260
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, PARA LA INSTALACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA EL AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE RIVERA.
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
PRESUPUESTO ASIGNADO:	\$ 11.000.000,00 \$ 10.000.000,00 (Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario) - \$ 1.000.000,00 (COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL)
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección *** (SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO): 202
	Estructura Presupues tal *** (SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO): EP:2.3.2.02.02.009-41-03-1500-2021004410076/FT:110401/PR:\$ 10.000.000,00
	Nº CDP
CONCEPTO DEL GASTO:	*** (SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO): FORTALECIMIENTO E INCLUSION INSTITUCIONAL A LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Secretario General en su condición de secretario técnico del comité de contratación deja constancia que los miembros responsables del comité aprobaron el presente estudio previo, según Acta No.. 69 , suscrita el día: **16/08/2022**


LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO
 Secretario Técnico Comité

Proyectó: Juan Jose Cardenas Pino